|  |
| --- |
| RESOLUCIÓN UIT-R 23-3 |
| Extensión al ámbito mundial del sistema internacionalde comprobación técnica de las emisiones |

(1963-1970-1993-2000-2012-2015)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

*a)* que en el Artículo 16, Comprobación técnica internacional de las emisiones, del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) internacional se especifica que las administraciones convienen en seguir fomentando los medios de comprobación técnica para facilitar en la medida de lo posible la aplicación de las disposiciones de dicho Reglamento, para contribuir a la utilización eficaz y económica del espectro de frecuencias radioeléctricas y colaborar en la pronta eliminación de la interferencia perjudicial, teniendo en cuenta las Recomendaciones pertinentes del UIT‑R;

*b)* que en el Artículo 16 también se prevé que las administraciones efectúen, en la medida en que lo consideren factible, las comprobaciones técnicas que les puedan solicitar otras administraciones o la Oficina;

*c)* que en la Recomendación 36 (CMR‑97) se invita al UIT‑R a que estudie y elabore Recomendaciones sobre los dispositivos (de comprobación técnica) necesarios para proporcionar la adecuada cobertura del mundo, con objeto de asegurar la utilización eficaz de los recursos en la actividad internacional de comprobación técnica y reducir la aparente congestión en la utilización de los recursos de la órbita y el espectro;

*d)* que existen grandes zonas del mundo donde los medios de comprobación de que debería disponer el sistema de comprobación internacional son insuficientes o nulos, en especial porque los medios para la comprobación de emisiones procedentes de estaciones espaciales son caros;

*e)* que la Secretaría General mantiene y publica la lista de estaciones de comprobación internacionales (Lista VIII) con sus características, números de teléfono, números facsímil, dirección postal y direcciones de correo electrónico;

*f)* que es sumamente importante que se atiendan las necesidades de la Oficina de Radiocomunicaciones enunciadas en el RR y que todos los países que cuentan con medios nacionales de comprobación los pongan en la mayor medida posible a disposición del sistema internacional de comprobación técnica de las emisiones,

resuelve

1 que se inste a todas las administraciones que en la actualidad intervienen en el sistema internacional de comprobación técnica de las emisiones, incluidos los niveles de emisión de las estaciones espaciales, a mantener, en la máxima medida posible, su participación;

2 que se inste a las administraciones que no intervienen ahora en el sistema internacional de comprobación técnica de las emisiones a poner medios de comprobación a disposición del sistema, de acuerdo con el Artículo 16 del RR utilizando la información pertinente contenida en el Manual del UIT-R sobre la comprobación técnica del espectro, última edición;

3 que se fomente y mejore la cooperación entre estaciones de comprobación de administraciones diferentes con miras a intercambiar información de comprobación técnica, incluida información sobre las emisiones de estaciones espaciales, y suprimir las interferencias perjudiciales causadas por estaciones transmisoras cuya identificación es difícil o imposible;

4 que se invite a las administraciones de los países situados en las zonas del mundo en que la comprobación es ahora insuficiente a estimular la instalación de estaciones de comprobación técnica para su propio uso y en beneficio del sistema internacional de comprobación técnica de las emisiones, de conformidad con el Artículo 16 del RR;

5 que la Oficina podría utilizar los datos proporcionados por las estaciones que participan en el sistema de comprobación técnica internacional de las emisiones para preparar y publicar resúmenes de datos de comprobación útiles, de conformidad con lo previsto en el Artículo 16 del RR;

6 que se invite a las administraciones con sistemas de comprobación más avanzados a recibir funcionarios de otras administraciones para formarlos en las técnicas de comprobación y radiobúsqueda. Los contactos iniciales para tal fin se pueden establecer en la oficina de centralización apropiada que figure en el Nomenclátor de las estaciones de comprobación técnica internacional de las emisiones (Lista VIII) publicado por la Secretaría General de la UIT.

NOTA 1 – Las Administraciones de Alemania (República Federal de), Australia, Canadá, China (República Popular de), Corea (República de), Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Israel (Estado de), Italia, Japón, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Países Bajos (Reino de) se han ofrecido para recibir a funcionarios de otras administraciones.